



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2017 - 00710 - 00	Ejecutivo Singular	FVS CONSTRUCCIONES S.A.S.	ELIZABETH FERRUCHO BARRERA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

*Carvajal Londoño S. en C.*

**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**Magister Derecho Administrativo – Especialista Derecho Electoral**  
**Conjuez Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia**

Señora Jueza  
Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Dra. Alix Jimena Hernández Garzón  
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
Proceso: **11001310301120170071000**  
Juzgado de Origen: **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**  
Demandante: **F.V.S. CONSTRUCCIONES S.A.S**  
Demandado: **ELIZABETH FERUCHO BARRERA y RAMIRO ALFONSO VARGAS MARTINEZ.**

**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto calendado el 26 de noviembre del 2.021, por el cual se decreta la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito bajo los siguientes argumentos:

**1. DEL AUTO RECURRIDO.**

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso conforme a lo ordenado en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código general del Proceso que indica lo siguiente:

*“(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

**II.MOTIVOS DE INCOFORMIDAD.**

Conforme lo interpretado por el Despacho, procede a terminar el expediente conforme a la norma anteriormente referida, sin embargo, no comparto el argumento tenido en cuenta por las siguientes razones de orden jurídico:

No resulta aplicable al caso en estudio la terminación por desistimiento tácito, debido a que este Despacho no adoptó las medidas ordenadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre del 2.013, mediante el cual se reglamentaron los Juzgados de ejecución civil, ejecución de asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía junto con otras disposiciones, que en su Capítulo II, Artículo 8º, inciso 4º nos indica:

*“(…) Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”*

*Carvajal Londoño A. en C.*

**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**Magister Derecho Administrativo – Especialista Derecho Electoral**  
**Conjuez Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia**

---

De la norma anterior se infiere, como es lógico en todo proceso, que el juez de ejecución debe avocar el conocimiento del proceso, una vez llega a su Despacho, y solamente a partir de ese momento se entiende que el asunto ha continuado su trámite, por lo que este Despacho debió emitir el correspondiente auto avocando conocimiento, auto que hasta el día de hoy no ha sido proferido ni notificado.

De tal suerte que resulta criticable y absurdo, que sin siquiera haber avocado el conocimiento del proceso, mantenga el asunto guardado para luego sorprender a las partes, aplicándole la mora propia en asumir el proceso, como una sanción de supuesta negligencia de las partes. Se recuerda que es un principio del derecho, que nadie puede alegar a su favor su propia negligencia.

Por otra parte, el Despacho no hace referencia al conteo de términos que tuvo en cuenta al momento de proferir la decisión objeto de apelación, tampoco tiene en cuenta el Decreto 564 del 2020, por el cual se adoptaron medidas para garantizar el derecho de los usuarios del sistema de justicia, provocado por la emergencia sanitaria a causa de la enfermedad coronavirus COVID 19 que causó el cierre de los Despachos a nivel nacional para el año 2.020, y mediante el cual se ordenó la suspensión de términos correspondientes a desistimiento tácito y duración de procesos, y que en su artículo 2º dice lo siguiente:

*“(…) Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*

Sobre el particular, se entiende que los términos correspondientes a desistimiento tácito, se reanudaron un mes después, a partir del día siguiente del levantamiento de la suspensión, esto es, a partir del 1º de agosto del año 2.020, tiempo sobre el cual este Despacho no hace referencia alguna.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 317 del Código General del Proceso establece un lapso para realizar una actuación dentro del expediente, también es cierto que dicha actuación le corresponde a la parte pasiva, puesto a que el caso en estudio ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, dejando la facultad a la parte demandada de realizar cualquier manifestación con la finalidad de extinguir la obligación por la cual fue objeto de demanda.

**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**Magister Derecho Administrativo – Especialista Derecho Electoral**  
**Conjuez Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia**

---

De otra parte, la actuación que se encontraba pendiente no era atribuible a las partes, sino al Despacho, quien como ya lo anoté debía expedir el auto avocando conocimiento del proceso, para que las partes tuvieran certeza de su continuidad en este Juzgado, pero ello nunca se cumplió.

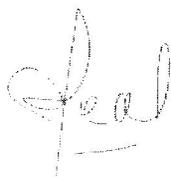
Por último, es de resaltar que la parte demandante en ningún momento estuvo en inactividad alguna en lo correspondiente a hacer exigible la obligación, pues si bien es cierto que las sedes judiciales se encontraban en cierre parcial a nivel nacional por motivo de la emergencia sanitaria, y debido también a que este Despacho no ha proferido la decisión de avocar conocimiento, los demandantes transfirieron a título de Dación en Pago, los siguientes bienes inmuebles: el APARTAMENTO 504 DUPLEX TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN RAFAEL P.H. identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-153926, y el PARQUEADERO 26 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANRAFAEL P.H. identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-153954, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Zipaquirá (Cund.).

Los demandados de común acuerdo con el demandante, y con la finalidad de no hacer trámite de doble escrituración, procedimos a transferir los inmuebles anteriormente referidos a título de **RESTITUCIÓN EN FIDUCIA MERCANTÍL** directamente con la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.**, restituyendo así dicha fiducia a la sociedad **F.V.S. CONSTRUCCIONES** por medio de su Representante Legal, el Sr. **FRANKLIN VILLATE**, tal y como consta en la escritura pública No. 5761 otorgada en la notaría 27 del círculo de Bogotá.

Con base en los anteriores aspectos, solicito se **REVOQUE** el auto objeto de reposición o en su lugar, se conceda la apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Anexo lo anunciado.

Del Sr. Juez,



**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**C.C.19.338.748 DE BOGOTA**  
**T.P.30.144 DEL C.S. DE LA J.**



# República de Colombia



1  
# 5761

Aa072470838

Ca390052676

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (5.761) -  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) -  
MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 176-153926 y 176-153954

CEDULA CATASTRAL: 01-00-0745-2088-906 Y 01-00-0745-2116-906. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (504) TORRE DOS (2) Y EL GARAJE NÚMERO VEINTISEIS (26), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN RAFAEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SÉPTIMA (7) NÚMERO TREINTA Y UNO DIEZ (31-10) ACCESO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

TIPO DE PREDIO: RURAL -----

## NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL	\$73.832.000
0304	AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR	SI ___ NO <u>X</u>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -----

FIDEICOMISO: -----

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ----- NIT. 800.140.887-8

actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del

FIDEICOMISO RESERVA DE SAN RAFAEL ----- NIT. 800.256.769-6

FIDEICOMITENTE: -----

CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S ----- NIT. 900.720.399-7

BENEFICIARIO(A, S) DE AREA - -----

FVS CONSTRUCCIONES SAS ----- NIT. 900.436.443-6

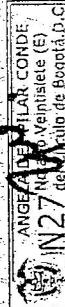
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre dos mil veinte (2.020) en la Notaría Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, Ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 10636 del 10 de Diciembre del 2020 de la Superintendencia de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072470838

Ca390052676



11003MIBIMACAMBA

credita s.a. 10.07.2020 22-10-20

credita s.a. 10.07.2020 18-12-20

1102IU6A-M90

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos de mérito notarial

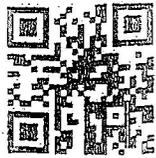
Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): \_\_\_\_\_

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE RESTITUCION EN FIDUCIA  
MERCANTIL**

Comparecieron: **1) FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo Notarial del Círculo de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta con destino al protocolo, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL, identificado con NIT 800.256.769-6, y por lo tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo y el patrimonio autónomo que lo conforma, obrando única y exclusivamente como propietario fiduciario de los inmuebles objeto del acto que aquí se establece, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomiso", representada legalmente en este acto por **EDWIN ROBERTO DÍAZ CHALA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.493 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal; **2) FRANKLIN VILLATE SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79'235.870 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, constructora identificada con NIT 900.436.443-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. sociedad legalmente constituida, y debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza; y, **3) CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado de fecha tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014), existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con número de



# República de Colombia



Aa072463312



Ca390052675

3  
# 5761

identificación tributaria (NIT) 900.720.399-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta para su protocolización, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomitente" representada legalmente en este acto por **ALVARO HUERTAS CARLOSAMA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.296, actuando en su condición de gerente.

Quienes han decidido realizar la transferencia de dominio a título de Restitución en Fiducia Mercantil a favor de un tercero determinado, de conformidad con las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes:-----

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que mediante documento privado de fecha primero (1) de abril de dos mil quince (2015), CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S. en calidad de Fideicomitente y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de Fiduciario, celebraron un Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y Pagos en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO RESERVA DE SAN RAFAEL, cuyo objeto consistió en que "(...) que la Fiduciaria mantenga la titularidad jurídica de los Bienes Fideicomitados y permita al Fideicomitente desarrollar por su cuenta y riesgo la Gerencia, Construcción, Ventas y Promoción del Proyecto de Construcción, encargándose la Fiduciaria de la administración de los Bienes Fideicomitados y cumpliendo las demás obligaciones que adquiere en este contrato, durante la Etapa Preliminar, la Etapa de Ejecución o Construcción y de la Etapa de Escrituración y Liquidación (...)".

**SEGUNDA:** Que el objeto del Contrato referido en el numeral anterior se cumplió en su totalidad, y en consecuencia de lo anterior, el Proyecto de Construcción culminó la Etapa Preliminar, la Etapa de Ejecución o Construcción y la Etapa de Escrituración, transfiriéndose sesenta (60) unidades de vivienda a los promitentes compradores vinculados al Fideicomiso Inmobiliario. Sin embargo, como remanente del proyecto quedaron disponibles, en cabeza del Fideicomitente, diez (10) unidades de vivienda con sus correspondientes parqueaderos, para un total de veinte (20) inmuebles.

**TERCERA:** Que mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de agosto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072463312



11002AJMVMAMaIE

Calle 14a. No. 22-10-20

Ca390052675

Calle 14a. No. 22-10-20

11026M0230URV6

de dos mil veinte (2020), se suscribió Otrosí Integral No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliaria de Administración y Pagos con el fin de transformarlo en un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, con el objeto de que la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso, administre los veinte (20) inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Reservas de San Rafael, conserve su titularidad y disponga de los mismos de conformidad con las instrucciones que le imparta el Fideicomitente. \_\_\_\_\_

**CUARTA:** Que la Fiduciaria como vocera y administradora del **FIDEICOMISO RESERVA DE SAN RAFAEL** es titular del derecho de dominio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 176-153926 y 176-153954 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá. \_\_\_\_\_

**QUINTA:** Que mediante comunicación escrita de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Fideicomitente instruyó a la Fiduciaria para que como vocera y administradora del **FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL**, transfiriera a título de Restitución en Fiducia Mercantil por cuenta del Fideicomitente los inmuebles fideicomitados identificados con los folios de matrícula No. 176-153926 y 176-153954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a favor de la sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, constructora identificada con NIT No. 900.436.443-6, representada por el señor **FRANKLIN VILLATE SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79'235.870 expedida en Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta lo anterior, se pactan las siguientes: \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULAS.

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Que en virtud a las consideraciones mencionadas la Fiduciaria, actuando únicamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL**, y previa instrucción escrita del único Fideicomitente, por medio de éste instrumento procede a transferir a título de Restitución en Fiducia Mercantil, por cuenta del Fideicomitente, en favor de la sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, el derecho de dominio y la posesión plena de los siguientes inmuebles: \_\_\_\_\_

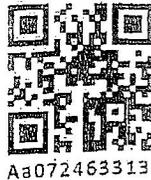
**LINDEROS DEL APARTAMENTO DÚPLEX (504) TORRE (2):** Tiene un **ÁREA**



# República de Colombia

5

## Nº 5761



Aa072463313



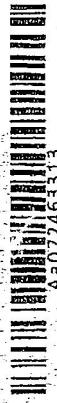
Ca390052674



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivero notarial.

**TOTAL CONSTRUIDA** de ciento cuatro punto sesenta metros cuadrados (104.60 M2) distribuida así: **PRIMER NIVEL:** Sesenta y cinco punto cero metros cuadrados (65.00 M2) **SEGUNDO NIVEL:** treinta y nueve punto sesenta metros cuadrados (39.60 M2), y un **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** de noventa y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (97.54 M2) distribuida así: **PRIMER NIVEL:** sesenta y uno punto veintisiete metros cuadrados (61.27 M2); **SEGUNDO NIVEL:** Treinta y seis punto veintisiete metros cuadrados (36.27 M2), (que es la resultante de descontar del área construida, el área común de los ductos, columnas, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes). Este apartamento cuenta con dos **ÁREAS COMÚNES LIBRES DE USO EXCLUSIVO:** en el primer nivel un balcón de uno punto once metros cuadrados (1.11 M2), y en el segundo nivel o altillo un balcón de tres punto setenta y cuatro metros cuadrados (3.74 M2). **DEPENDENCIAS:** Consta de: **PRIMER NIVEL:** sala comedor, balcón, cocina, área de ropas, tres (3) alcobas una de ellas con baño, hall, un baño y escalera de acceso al segundo nivel. **SEGUNDO NIVEL:** sala de televisión, balcón o terraza, espacio para biblioteca, alcoba principal con baño privado y terraza. **ALTURA:** **PRIMER NIVEL:** 2.20 metros, **SEGUNDO NIVEL:** A la parte más alta 2.40 metros y a la parte más baja 2.00 metros. Sus **LINDEROS**, ductos, juntas de dilatación, muros de fachada, medianeros y/o estructurales, comunes al medio son: **PRIMER NIVEL** entrando al apartamento y continuando en el sentido de las manecillas del reloj: del punto 1 al punto 2, en línea recta y en distancia de tres punto cincuenta y seis metros (3.56 m), en parte con hall común de acceso a los apartamentos, y en parte con la escalera comunal; del punto 2 al punto 3, en línea recta y en distancia de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m, con el Apartamento 503 de la Torre 2; del punto 3 al punto 6, pasando por los puntos 4 y 5, en líneas rectas sucesivas y en distancias de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 m), dos punto veintiocho metros (2.28 m) y uno punto veinticinco metros (1.25 m), con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 104 de la Torre 2; del punto 6 al punto 8, en líneas rectas sucesivas y en distancias de cero punto ochenta y seis metros (0.86 m) y cero punto veintitrés metros (0.23 m), con ducto de propiedad común; del punto 8 al punto 9, en dos punto treinta y ocho metros (2.38 m), con el Apartamento 503 de



Aa072463313



11003E1MEMMAMA

22-10-20

Cadena S.A. 1463999319



Ca390052674

11024099CU6UUAAM

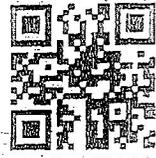
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la Torre 2; del punto 9 al punto 10, en línea recta y en distancia de ocho punto cero metros (8.00 m) en parte con vacío sobre área común libre de circulación peatonal y en parte con espacio de dilatación entre las Torres 2 y 3; del punto 10 al punto 11, en línea recta y en distancia de cuatro punto setenta y cinco metros (4.75 m), con vacío sobre área común libre de circulación peatonal; del punto 11 al punto 12, en línea recta y en distancia de uno punto treinta y ocho metros (1.38 m), en parte con área libre común de circulación peatonal, y en parte con balcón común de uso exclusivo de este apartamento; del punto 12 al punto 14, pasando por el punto 13, en líneas rectas y en distancias de uno punto setenta y seis metros (1.76 m) y cero punto setenta y tres metros (0.73 m) con balcón común de uso exclusivo de este apartamento; del punto 14 al punto 15, en línea recta y en distancia de dos punto setenta y tres metros (2.73 m), con vacío sobre área común libre de circulación peatonal; del punto 15 al punto 16, en línea recta y en distancia de tres punto setenta y nueve metros (3.79 m), con el Apartamento 501 de la Torre 2; del punto 16 al punto 1, cerrando el polígono, en línea recta y en distancia de uno punto treinta y uno metros (1.31 m), con hall común de acceso a los apartamentos; **NADIR:** Placa común que lo separa del apartamento cuatrocientos cuatro (404). **CENIT:** Placa común que lo separa del segundo nivel del Apartamento 504 de la Torre 2. **SEGUNDO NIVEL:** ingresando desde la escalera y continuando en el sentido de las manecillas del reloj; del punto 17 al punto 18, en línea recta y en distancia de dos punto veinticinco metros (2.25 m), con vacío sobre la escalera proveniente del primer nivel del mismo apartamento; del punto 18 al punto 20, pasando por el punto 19, en líneas rectas sucesivas y en distancias de uno punto cincuenta metros (1.50 m) y uno punto veinticinco metros (1.25 m), con vacío sobre el patio del Apartamento 104 de la Torre 2; del punto 20 al punto 22, pasando por el punto 21, en líneas rectas sucesivas y en distancias de cero punto ochenta y seis metros (0.86 m) y cero punto veintitrés metros (0.23 m), con ducto que es de propiedad común; del punto 22 al punto 23, en línea recta y en distancia de dos punto treinta y ocho metros (2.38 m), con el segundo nivel del Apartamento 503; del punto 23 al punto 24, en línea recta y en distancia de cuatro punto noventa y tres metros (4.93 m), con vacío sobre área común libre de circulación peatonal; del punto 24 al punto 25, en línea recta y en distancia de dos punto

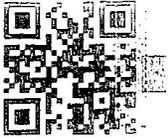


República de Colombia

7 # 5761



Aa072463314



Ca390052673

treinta y tres metros (2.33 m), con cubierta del primer nivel de este apartamento; del punto 25 al punto 27, pasando por el punto 26, en líneas rectas sucesivas y en distancias de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) y cero punto doce metros (0.12 m), con balcón común de uso exclusivo de este apartamento; del punto 27 al punto 28, en línea recta y en distancia de cuatro punto treinta y siete metros (4.37 m), con vacío sobre sala comedor del primer nivel de este apartamento; del punto 28 al punto 29, en línea recta y en distancia de tres punto quince metros (3.15 m), con el segundo nivel del Apartamento 501 de la Torre 2; del punto 29 al punto 31, pasando por el punto 30, en líneas rectas sucesivas y en distancias de uno punto treinta y un metros (1.31 m) y uno punto ochenta y nueve metros (1.89 m), con vacío sobre la escalera de acceso a los apartamentos del quinto piso; del punto 31 al punto 32, en línea recta y en distancia de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m), con el segundo nivel del Apartamento 503 de la Torre 2; del punto 32 al punto 33, en línea recta y en distancias de uno punto treinta y tres metros (1.33 m), con vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 104; del punto 33 al punto 17, pasando por los puntos 34 y 35, en líneas rectas sucesivas y en distancias de cero punto ochenta y ocho metros (0.88 m), dos punto treinta y seis metros (2.36 m) y uno punto sesenta y tres metros (1.63 m), con la escalera de acceso desde el primer nivel de este apartamento. **NADIR:** Placa común que lo separa del primer nivel de este apartamento. **CENIT:** Cubierta común del edificio.

**LINDEROS DEL PARQUEADERO No. 26:** Tiene un **ÁREA PRIVADA LIBRE** de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 M2). **DEPENDENCIAS:** Consta de un espacio para parqueo de un vehículo. Sus **LINDEROS** son: Partiendo del punto 1, y continuando en el sentido de las manecillas del reloj hasta el punto 2, en línea recta y en distancia de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m), en parte con el parqueadero No. 25 (área común libre de circulación al medio) y en parte solamente con el área común libre de circulación; del punto 2 al punto 3, en línea recta y en distancia de dos punto veinte metros (2.20 m), con área común libre de circulación; del punto 3 al punto 4, en línea recta y en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el parqueadero No. 27 (área común libre de circulación al medio), y en parte solamente con el área común libre de circulación; y del punto 4 al punto 1, cerrando el polígono, en línea recta y en distancia de dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



Aa072463314

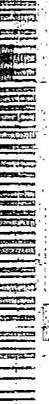


11008aMEIAIKMIMA

22-10-20

ca390052673

1100390U6UMA9424



16-12-20

ca390052673

punto veinte metros (2.20 m), con área común libre de circulación. **NADIR:** Placa común que lo separa del terreno. -A estos inmuebles les corresponde los folios de matrícula inmobiliaria números **176-153926** y **176-153954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y las cédulas catastrales números **01-00-0745-2088-906** y **01-00-0745-2116-906**.

**LINDEROS GENERALES:**

El Conjunto residencial **RESERVA DE SAN RAFAEL**, objeto de esta restitución, está localizado en la Carrera 7 Número 31-10 del Municipio de Zipaquirá y construido sobre el LOTE UNO (1) ETAPA UNO (1) con un área total de TRES MIL VEINTINUEVE PUNTO DIEZ Y SIETE METROS CUADRADOS (3.029,17 M2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-148100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral 01-00-0745-0002-000 en mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos, según la escritura de constitución de la urbanización No. 3954 del 5 de julio de 2015 de la Notaria 24 de Bogotá D.C.: del mojón tres A (3A) al mojón tres B (3B) en sesenta y ocho metros con noventa y seis centímetros (68,96 m), lindando con predio de Ciro Chipatecua y Jorge Hernández; Del mojón tres B (3B) al mojón veintidós (22) en setenta y cuatro metros con diez y seis centímetros (74,16 m), lindando con predio de Ciro Chipatecua y Jorge Hernández; Del mojón veintidós (22) al mojón veintitrés A (23A) en nueve metros con ochenta y cuatro centímetros (9,84 m), lindando con Área de Cesión Tipo A (Vía 4); Del mojón veintitrés A (23A) al mojón veintitrés (23) en ocho metros con setenta y tres centímetros (8,73 m), lindando con predio Villa Unión; Del mojón veintitrés (23) al mojón veinticuatro (24) en setenta y tres metros con setenta y cuatro centímetros (73,74 m), lindando con predio Villa Unión; Del mojón veinticuatro (24) al mojón cuarenta y tres (43), en línea quebrada, en ochenta y siete metros con sesenta y un centímetros (87,61 m) lindando con Área Cesión Afectación Ronda Quebrada El Amoladero; Del mojón cuarenta y tres (43) al mojón tres A (3A) en treinta y tres metros con dieciséis centímetros (33,16 m) lindando con predio de Ciro Chipatecua y Jorge Hernández.

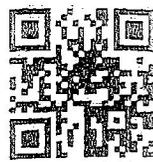
El Conjunto Residencial **RESERVA DE SAN RAFAEL** está conformado por tres (3) bloques (Interiores 1, 2 y 3), cada interior cuenta con cinco (5) pisos y atilillo, en



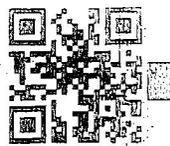
# República de Colombia

9

N 5761



Aa072463315



Ca390052672

cada piso hay cuatro (4) apartamentos en los pisos 1 al 4 y cuatro (4) apartamentos dúplex en el quinto (5º) piso (un piso y altillo), para un total de sesenta (60) apartamentos privados, de las cuales cuarenta y ocho (48) unidades corresponden a vivienda VIS (pisos 1 al 4), y doce (12) unidades corresponden a vivienda no VIS (piso 5 y altillo), todas destinadas al uso residencial. Adicionalmente el Conjunto cuenta con 36 cupos de parqueo, de los cuales 6 son de propiedad común destinados a parqueo de visitantes (No. 1 al No. 6), 13 son de propiedad común, de los cuales 12 son para asignación por parte de la copropiedad (No. 7 al No. 18) y uno destinado al parqueo de personas de movilidad reducida (No. 33); los 17 restantes son parqueaderos de propiedad privada (No. 19 al 32, y No. 34 al 36). Adicionalmente el Conjunto cuenta con portería, cuarto de basuras, subestación eléctrica, cuarto de bombas, tanque de reserva de agua subterráneo, parqueadero para bicicletas, parque infantil, plazoleta central, zonas verdes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deja constancia de que el área y los linderos de los inmuebles objeto de la presente restitución, se han determinado teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante la determinación de la cabida y linderos, los inmuebles se transfieren como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

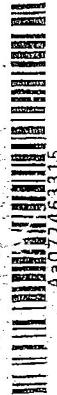
**PARÁGRAFO TERCERO.** El Conjunto Residencial RESERVA DE SAN RAFAEL, del cual forma parte integrante los inmuebles objeto de la presente transferencia a título de restitución, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 de agosto 3 de 2001, como consta en la Escritura Pública No. novecientos treinta y tres (933) de fecha cinco (5) de marzo de dos mil diez y seis (2016) otorgada en la Notaria cincuenta y cuatro (54) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No. 900.436.443-6, adquiere también un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la Unidad Residencial, cuya proporción se establece en los coeficientes señalados en el citado Reglamento de Propiedad Horizontal. Dicho coeficiente será el índice o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



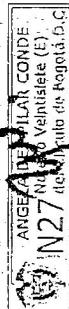
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072463315

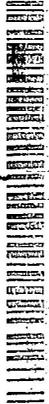
Ca390052672



1100SAMMEIUMMM

22-10-20

Escritura S.A. 1100SAMMEIUMMM



Escritura S.A. 1100SAMMEIUMMM

1102206UVAAM307

medida del valor del derecho a la sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, sobre los bienes, elementos y servicios comunes y determina además la cuota de participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad, derecho que ejercerá la sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, según las normas establecidas en la ley y en el referido reglamento, adquiriendo las obligaciones que le corresponden como copropietario de los bienes de uso común de la mencionada Unidad Residencial. La sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, manifiesta que conoce totalmente el Reglamento de propiedad horizontal de Unidad Residencial Reserva de San Rafael y se somete al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el mismo. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN:** Que el Fideicomiso adquirió el lote de mayor extensión 176-148100 por transferencia realizada por la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S.**, mediante escritura pública número cinco mil cuatros cientos quince (5415) de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a título de Adición a Fiducia Mercantil. -----

Posteriormente, sobre el lote de mayor extensión se constituyó reglamento de propiedad horizontal, mediante escritura pública número novecientos treinta y tres (933) de fecha cinco (5) de marzo de dos mil diez y seis (2016) otorgada en la Notaría cincuenta y cuatro (54) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, del cual surgen las matrículas inmobiliarias que se transfieren mediante el presente acto. -----

**CLÁUSULA TERCERA.- LICENCIAS Y PERMISOS:** Para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanismo y construcción del Proyecto de Construcción del que se derivan los inmuebles que se transfieren a título de restitución, la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S.** obtuvo La Licencia de Urbanismo y Construcción expedida mediante la Resolución No. 0352, el día 10 de junio de 2014, por la Secretaria de Planeación Municipal de Zipaquirá, con fecha de ejecutoria del 11 de junio de 2014. -----

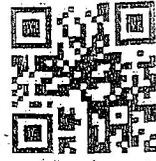
**CLÁUSULA CUARTA.- SANEAMIENTO Y GARANTÍAS:** Que la sociedad



República de Colombia

11

# 5761



Aa072463316



Ca390052671

CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S., en calidad de Fideicomitente, asume la responsabilidad que pueda derivarse por concepto del saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto a los inmuebles objeto de esta transferencia, con arreglo a las previsiones del Código Civil. De acuerdo con lo anterior, ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso asumen responsabilidad alguna por el saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto de los inmuebles objeto de esta transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fideicomitente asume las obligaciones del constructor en los términos del estatuto del consumidor, la Ley 1796 de 2016 y la demás normatividad aplicable, o la que modifique o sustituya, con lo cual exonera de manera expresa e irrevocable a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, respecto de cualquier tipo de responsabilidad que se derive de las mismas

PARÁGRAFO SEGUNDO. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y el FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL quedan expresamente relevados del cumplimiento de las obligaciones de i) saneamiento por evicción, ii) vicios redhibitorios iii) constructor, iv) vendedor, a los que hubiere lugar sobre los bienes inmuebles objeto de la presente transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Será responsabilidad de la sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No. 900.436.443-6, el registro de la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de restitución.

CLÁUSULA QUINTA.- Que el Fideicomiso manifiesta que los inmuebles que se transfieren por medio del presente instrumento son de su exclusiva propiedad, no se han enajenado por acto anterior y se encuentran libres de cualquier gravamen, condición resolutoria, demandas civiles, embargo judicial, usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, pleitos pendientes, vicios redhibitorios, secuestre y limitaciones de dominio, salvo las provenientes del Régimen de Propiedad Horizontal.

CLÁUSULA SEXTA.- Que el Fideicomitente manifiesta que los inmuebles objeto del presente contrato, se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental, distrital, siendo de cargo de la sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

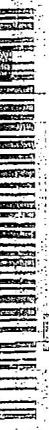


Aa072463316



11001MCMMAA1E1A

cadena.s.a. no-positivo 22-10-20



16-12-20



1102100AaM9233

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



900.436.443-6, todos los gastos que a partir de la fecha se causen y/o cobren por los anteriores conceptos. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA MATERIAL:** La sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, declara que los inmuebles han sido recibidos a entera satisfacción y que continuarán de cargo de éstos los pagos que se causen por concepto de cuotas de administración, por servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, alcantarillado, tasa de aseo, etc., y por el impuesto predial. Igualmente, continuarán a cargo de la sociedad **FVS CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.436.443-6, todos los impuestos, las tasas, las contribuciones de valorización, bien sea de nuevas obras o de reajustes de las anteriores, y todas las demás contribuciones y gravámenes que sean establecidos, decretados y/o derramados por leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones u oficios emanados de cualquiera de los órganos del poder público o de cualquier entidad oficial y que recaigan sobre los inmuebles de que trata el presente instrumento público. -----

**PARÁGRAFO.** Las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo que la presente transferencia se otorga firme e irresoluble.

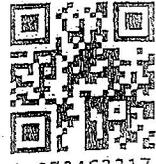
**CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos notariales, de beneficencia y registro que se generen por la restitución de los bienes inmuebles objeto del presente acto, serán asumidos en su totalidad por el Fideicomitente. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Que las partes manifiestan que la propiedad de los bienes objeto de este contrato, no proviene de dineros que directa e indirectamente estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 333 de 1.996 ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** La Parte que ha comparecido en este acto en calidad de Fideicomitente, es decir la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S.** se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial, o de cualquier índole a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** y/o a el **FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL**, cuya vocera es Fiduciaria Corficolombiana S.A., producto de la suscripción de la presente escritura pública, los tributos (impuestos, tasas, contribuciones) producto



5761



Aa072463317



Ca390052670

de liquidación de la misma, los tributos (impuestos, tasas, contribuciones) que se causen por el registro del presente acto, por el contenido de la misma y por los linderos allí establecidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** Declaración del FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL: El representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S. manifiesta que:

(i) Acepta la transferencia de los bienes inmuebles descritos en el presente acto, a título de restitución en fiducia mercantil, a favor de la sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No. 900.436.443-6, Renuncia desde ahora a cualquier acción que pudiera tener en contra de la Fiduciaria por causa o con ocasión de la transferencia a título de restitución de los bienes inmuebles.

(ii) Declara a paz y salvo a la Fiduciaria por cualquier concepto referido a la transferencia de los bienes inmuebles y por cualquier concepto referente a la custodia y tenencia de los bienes inmuebles Fideicomitados.

(iii) Declara el cumplimiento por parte de la Fiduciaria de la instrucción impartida mediante comunicación escrita de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) con la presente transferencia.

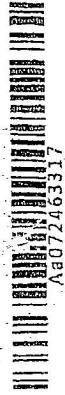
**PRESENTE:** La sociedad FVS CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT. 900.436.443-6, manifiesta que:

(i) Que acepta en todo, los términos del presente documento y en especial la transferencia a título de restitución en fiducia mercantil que mediante la presente escritura pública se realiza a su favor.

(ii) Que han recibido a entera satisfacción los bienes inmuebles objeto de la transferencia. Que el apartamento se entrega en obra gris.

(iii) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal a que se hallan sometidas los inmuebles transferidos y sus modificaciones y se obliga a acatarlo y respetarlo en su totalidad.

(iv) Que conoce y acepta que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son constructores, ni promotores, ni supervisores, ni comercializadores, ni gerentes, ni interventores, ni gerentes de obra en el desarrollo del Proyecto de Construcción del cual se originan los inmuebles que se transfieren en el presente acto, y que el



Aa072463317



11002A1M1QMMAM/ME

22-10-20

Cadena S.A. ME09993819

11025Ma099CU00BA

Ca390052670

15-10-20

Cadena S.A. ME09993819

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

Proyecto de Construcción se realizó con los recursos fideicomitidos durante la vigencia del Contrato de Fiducia Inmobiliario (hoy Contrato de Fiducia de Administración); y, en consecuencia, ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son responsables por la terminación, calidad o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

(v) Que conoce y acepta que la obligación de saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios queda radicada, según lo establecido en el Contrato de Fiducia constitutivo del Fideicomiso y en el presente instrumento público, únicamente en cabeza de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AHSISCON S.A.S.**, en su calidad de Fideicomitente, por lo cual libera de cualquier tipo de responsabilidad por tal concepto a la FIDUCIARIA y a el FIDEICOMISO y renuncia expresamente a cualquier acción directa contra el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA tendiente a obtener dicho saneamiento. -----

(vi) Que reconoce y acepta que la FIDUCIARIA actuó única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL, identificado con NIT 800.256.769-6.** -----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN Y REGISTRO - BENEFICENCIA** - Exclusivamente para efectos notariales y registrales, el valor del presente acto corresponde a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.832.000).**-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme artículo 61 de la ley 2010 del 2019, el cual modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario, nos permitimos declarar bajo la gravedad de juramento. -----

1) Que el valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. -----

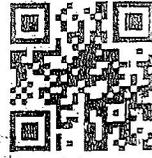
2) Así mismo que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----



# República de Colombia

15



Aa072463318



Ca390052669

# 5761

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

**LAVADO DE ACTIVOS:** Los otorgantes manifiestan expresamente para los efectos propios de la Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas. (Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de (2013).

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003:**

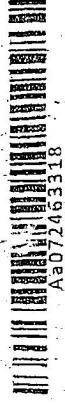
EL NOTARIO SE ABSTIENE DE EFECTUAR LA INDAGACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 AL FIDEICOMISO Y A AL BENEFICIARIO DE AREA, TODA VEZ QUE SON PERSONAS JURÍDICAS.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** El Notario advirtió a los comparecientes que el desconocimiento a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) Modificada por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico.

**COMPROBANTES FISCALES:** Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1.- REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA NIT. 899.999.316-6 SECRETARIA DE HACIENDA HACE CONSTA QUE: PAZ Y SALVO No. 2020003840 / 2020003841.- QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL NRO. 01-00-0745-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072463318



1103EIAIMAMAMa

22-10-20

1103EIAIMAMAMa

11024Q9ACU8U9A9M

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2088-906/ 01-00-0745-2116-906 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI ubicado en el (la) Ap 504 To 2 / Pq 26 del PERIMETRO URBANO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 0 HECTÁREAS, 69 M2. Y 98 M2 DE CONSTRUCCIÓN / 0 HECTÁREAS, 6 M2. Y 10 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y UN AVALUO DE \$71.311.000 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS MC.) / \$2.521.000 (DOS MILLONES QUINIÉNTOS VEINTIÚN MIL PESOS MC.) PARA LA VIGENCIA DEL 2020 QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020.

Expedido en Zipaquirá Cundinamarca 15 días del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020). HAY FIRMA Y SELLOS.

2.- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA SECRETARIA DE HACIENDA TRD 130-131-57-1191 / 130-131-57-1192 LA SECRETARIA HACIENDA CERTIFICA: Que revisados los documentos existentes en este despacho, se verifico que el predio que a continuación relacionamos, No se han adelantado obras por el Sistema de contribución de valorización municipal, por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre del 2020 por este concepto

CEDULA CATASTRAL: 010007452088906 / 010007452116906.

DIRECCION: AP 504 TO 2 / PQ 26

MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ / ZIPAQUIRÁ.

NOMBRE PROPIETARIO: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA / FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA.

C.C: 008002567696 / 008002567696

Se expide esta certificación a solicitud del interesado en Zipaquirá a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2.020). FIRMADO BEATRIZ MANRIQUE ZARATE.

3.- EXPENSAS COMUNES \* LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001\*

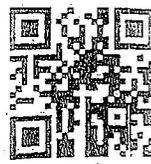
SE PROTOCOLIZA(N) CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL(LOS) CERTIFICADO(S) DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



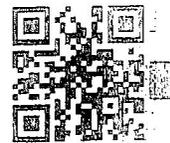
# República de Colombia

17

## # 5761



Aa072463319



Ca390052668

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

**ADVERTENCIA:** Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORIZA el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo.

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

**NOTIFICACION POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA:** El otorgante acepta ser notificado por medio electrónico de los trámites realizados por el registro electrónico "REL" de la Oficina de Instrumentos Públicos, en el evento que el trámite haya finalizado con nota devolutiva, al siguiente correo electrónico: [raullopez.bcsc@gmail.com](mailto:raullopez.bcsc@gmail.com).

Conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

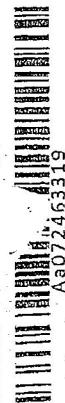
**LEIDO** el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



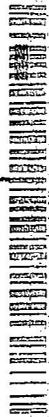
Aa072463319



110044MEMERINBANA

22-10-20

cadena s.a. id: 63303319



6-12-20

cadena s.a. id: 63303319

Ca390052668

11023ACU6UAA

En la presente escritura se emplearon diez (10) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

Aa072470838, Aa072463312, Aa072463313, Aa072463314, Aa072463315, Aa072463316, Aa072463317, Aa072463318, Aa072463319, Aa072463320.

Derechos: Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

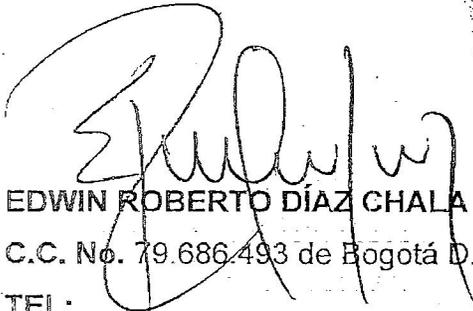
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$241.966

SUPERINTENDENCIA: \$9.900

FONDO NOTARIADO \$9.900

IMPUESTO DEL IVA \$131.542

Los Comparecientes,

  
EDWIN ROBERTO DÍAZ CHALA  
C.C. No. 79.686.493 de Bogotá D.C.  
TEL:

Representante Legal de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO RESERVAS DE SAN RAFAEL, NIT. 800.256.769-6

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAUIRÁ  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCION FINANCIERA



GOBIERNO MUNICIPAL  
**ZIQAUIRÁ**  
CALIDAD DE VIDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



Ca390052667

TRD 130-131-57-1192

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
CERTIFICA:**

Que revisados los documentos existentes en este Despacho, se verificó que en el predio que a continuación relacionamos, No se han adelantado obras por el Sistema de contribución por Valorización Municipal, por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre del 2020 por este concepto.

**CEDULA CATASTRAL:** 010007452116906  
**DIRECCION:** Pq 26  
**MUNICIPIO:** ZIQAUIRÁ  
**PROPIETARIO:** FIDUCIARIA-CORFICOLOMBIANA-S-A  
**CC:** 008002567696

Se expide esta certificación a solicitud del interesado en Zipaquirá a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**BEATRIZ MANRIQUE ZARATE**  
TESORERA MUNICIPAL

Dependencia: SECRETARÍA DE HACIENDA	Elaboró: Diana Milena Garcia Auxl. Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Tesorera Municipal	Ruta: SECRETARÍA DE HACIENDA
----------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------------------------

CÓDIGO: GF01RE02

VERSIÓN: 03

FECHA DE VIGENCIA: 13 DE FEBRERO 2020  
DOCUMENTO CONTROLADO

11022U6UQAAM00CA

70.1

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCION FINANCIERA



Nº 5761  
GOBIERNO MUNICIPAL  
**ZIQAQUIRÁ**  
CALIDAD DE VIDA

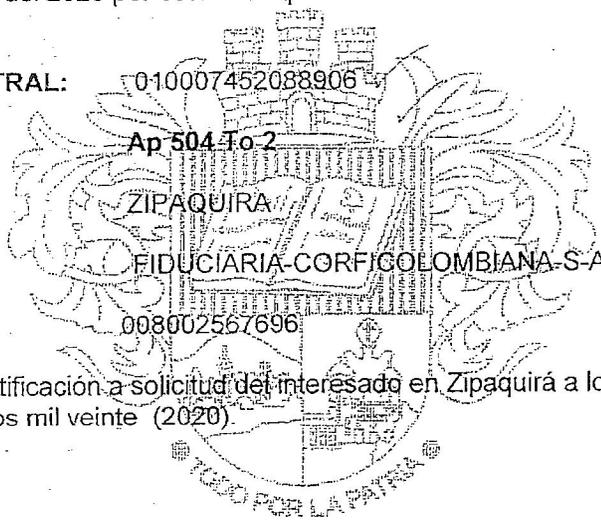
SECRETARIA DE HACIENDA

TRD 130-131-57-1191

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
CERTIFICA:**

Que revisados los documentos existentes en este Despacho, se verificó que en el predio que a continuación relacionamos, No se han adelantado obras por el Sistema de contribución por Valorización Municipal, por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre del 2020 por este concepto.

CEDULA CATASTRAL: 010007452088906  
DIRECCION Ap 504 To 2  
MUNICIPIO: ZIQAQUIRÁ  
PROPIETARIO: FIDUCIARIA-CORFIGOLOMBIANA-S-A  
CC: 008002567696



Se expide esta certificación a solicitud del interesado en Zipaquirá a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**BEATRIZ MANRIQUE ZARATE**  
TESORERA MUNICIPAL

Dependencia: SECRETARIA DE HACIENDA	Elaboró: Diana Mifena Garcia Auxl. Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Tesorera Municipal	Ruta: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
----------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

CÓDIGO: GF01RE02

VERSIÓN: 03

FECHA DE VIGENCIA: 13 DE FEBRERO 2020  
DOCUMENTO CONTROLADO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210412325841692544

Nro Matrícula: 176-153926

Página 1

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 03:48:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA

FECHA APERTURA: 29-03-2016 RADICACIÓN: 2016-3109 CON: ESCRITURA DE: 09-03-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APTO. 504 DUPLEX TORRE 2 CON AREA DE 97,54M2(PRIVADA CONSTRUIDA); 1,11M2; 3,74M2 (BALCONES) CON COEFICIENTE DE 2,29% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.933 DE FECHA 05-03-2016 EN NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

1.- POR ESCRITURA 5415 DEL 31-08-2015 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, POR VALOR DE \$ 653,813,000.00 DE: HUERTAS CARLOSAMA ALVARO, TRACTOCHEVROLET LTDA, A: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE SAN RAFAEL. REGISTRADA EL 07-09-2015 EN LA MATRICULA 148100.-2.- POR ESCRITURA 3954 DEL 06-07-2015 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D. C. CONSTITUCION DE URBANIZACION DE: HUERTAS CARLOSAMA ALVARO, TRACTOCHEVROLET LTDA. REGISTRADA EL 24-07-2015 EN LA MATRICULA 148100.-3.- POR ESCRITURA 2775 DEL 31-12-2010 NOTARIA 41 DE BOGOTÁ, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$,400,000,000.00 DE: GARCIA DE UMAIA MARIA CONSUELO, A: HUERTAS CARLOSAMA ALVARO, TRACTOCHEVROLET LTDA. REGISTRADA EL 08-06-2011 EN LA MATRICULA 113805.-4.- POR ESCRITURA 166 DEL 02-02-2001 NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C. DACION EN PAGO, POR VALOR DE \$ 39,000,000.00 DE: INVERSIONES BLANCH LTDA, A: GARCIA DE UMAIA MARIA CONSUELO, REGISTRADA EL 08-02-2001 EN LA MATRICULA 71594.- 5.- 30-01-1997 ESCRITURA 182 DEL 22-01-1997 NOTARIA 41. DE SANTAFE DE BOGOTÁ. DESENGLOBE DE: INVERSIONES BLANCH LTDA. REGISTRADA EL 30-01-1997 EN LA MATRICULA 71594.-4.- POR ESCRITURA 3993 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1.996 NOTARIA 41 SANTAFE DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD INVERSIONES BLANCH LTDA DESENGLOBO EL PREDIO "LOTE SAN RAFAEL" DE UNO DE MAYOR EXTENSION SAN RAFAEL. REGISTRO: 17 DE ENERO DE 1.997 EN LA MATRICULA 176-0071229.-5.-POR ESCRITURA 3993 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1.996 NOTARIA 41 SANTAFE DE BOGOTÁ, INVERSIONES BLANCH LTDA ACTUALIZA EL AREA Y LOS LINDEROS Y PRECISA NUMERO DE CEDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO SAN RAFAEL. REGISTRO: 17 DE ENERO DE 1.997 MATRICULA 176-0022613. CATASTRO:00-00-007-0003-000.-6.- POR ESCRITURA 1453 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 NOTARIA 41 SANTAFE DE BOGOTÁ, INMOBILIARIA GAVARD LTDA GARCIA VARGAS Y DURAN ACLARA LA ESCRITURA 758/90 EN FAVOR DE INVERSIONES BLANCH LTDA EN CUANTO A QUE LA VENTA SE REFIERE AL RESTO DEL INMUEBLE, DETERMINA EL AREA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL Y RATIFICA LA CEDULA APORTADA ES ACTUAL.-7.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SAN RAFAEL POR INVERSIONES BLANCH LTDA POR COMPRA HECHA A INMOBILIARIA GAVARD LTDA GARCIA VARGAS Y DURAN EN ESCRITURA 758 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.990 NOTARIA 41 DE BOGOTÁ. REGISTRO: 18 DE OCTUBRE DE 1.991 EN LA MATRICULA 176-0022613. CATASTRO: 00-00-007-0208-000.-

-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) APARTAMENTO 504 DUPLEX TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN RAFAEL P.H.

-----

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

176 - 148100

-----

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-13642

Doc: ESCRITURA 5753 del 14-09-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

NIT# 8001408878 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354



**NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA**

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO  
Nit. 91.203.525-8  
CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511  
IVA - Régimen Común. Act. ICA 7411 - Tarifa 0.966x1000

# 5761



Ciente: 900436443 -6  
FVS CONSTRUCCIONES SAS  
CLL 132 58 49

Recibo de Pago: **43397**

Escritura Nro. **5761**

Radicación Nro.  
38467

Fecha: 29/12/2020  
Proyecto:

Otorgantes:

800140887 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S A... 900436443 FVS CONSTRUCCIONES SAS

Quantias:  
73,632,000

Av:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RES TITUCION E

Res. 01299 de 11/02/2020

**Derechos Notariales:**

Derechos Notariales	120,983
Hojas de la Escritura [10]	19,000
Copias de Escritura [1C 2P ] (67 Hojas)	127,300
Fotocopias [62]	5,332
Anexos - Protocolizaciones [1]	1,900
Domicilio [3]	10,050
Autenticaciones [60]	60,000
Biometria [1]	1,600
<b>Subtotal :</b>	<b>346,165</b>

**Cuentas de Orden:**

Superintendencia de Notariado	4,950
Fondo Nacional de Notariado	4,950
Iva	65,771
<b>Subtotal :</b>	<b>75,671</b>

Forma de Pago: **Total a Pagar: 421,836**

Son: CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE  
Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Firma del Usuario  
Tel.

\_\_\_\_\_  
Empleado Autorizado

Informacion Adicional:

RE: RECURSO DE APELACIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EXP: 2017-00710 DE F.V.S. CONSTRUCCIONES contra ELIZABETH FERRUCHO y OTRO ( JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 03/12/2021 7:44

Para: hector@carvajallondono.com <hector@carvajallondono.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado No.	7992
Fecha de Radicación	2-12-2021
Número de Expediente	18
Nombre del Expediente	

### ANOTACION

Radicado No. 7992-2021, Entidad o Señor(a): HECTOR A CARVAJAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - nd

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

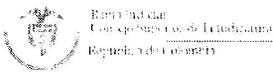


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**De:** Hector Carvajal <hector@carvajallondono.com>

**Enviado:** jueves, 2 de diciembre de 2021 15:04

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: RECURSO DE APELACIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EXP: 2017-00710 DE F.V.S. CONSTRUCCIONES contra ELIZABETH FERRUCHO y OTRO ( JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

### SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RAD: 11001310301120170071000

JUZG. ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: F.V.S. CONSTRUCCIONES

DEMANDADO: ELIZABETH FERRUCHO y OTRO

El jue, 2 dic 2021 a las 14:59, Hector Carvajal (<[hector@carvajallondono.com](mailto:hector@carvajallondono.com)>) escribió:

### SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RAD: 11001310301120170071000

**JUZG. ORIGEN:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
**DEMANDANTE:** FABIOLA PERDOMO y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Cordial saludo,  
 En aplicación del decreto 806 del 2020, en concordancia con el C. G. del P. sobre trámites virtuales y validez de correos electrónicos, me permito radicar el siguiente **RECURSO DE APELACIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** dentro del proceso del asunto.

--  
**CARVAJAL LONDOÑO S EN C.**  
**ASESORES Y CONSULTORES JURIDICOS**  
**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**GERENTE**  
**CALLE 95 No. 15-33 OFICINA 601 BOGOTÁ - COLOMBIA - SURAMERICA**  
**MOVIL O CELULAR 573102880202 OFICINA 5716232498 - 5716232489**

10

--  
**CARVAJAL LONDOÑO S EN C.**  
**ASESORES Y CONSULTORES JURIDICOS**  
**HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**  
**GERENTE**  
**CALLE 95 No. 15-33 OFICINA 601 BOGOTA - COLOMBIA - SURAMERICA**  
**MOVIL O CELULAR 573102880202 OFICINA 5716232498 - 5716232489**

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá	
TRASLADO ART. 111 C. G. P.	
Calle telex:	3-12-21
Número A. G. P.	319
C. G. P. al que se refiere el traslado	3-12-21
y vence en:	13-12-21
El secretario	

Apoyo del  
 Circuito  
 de Bogotá  
 19 9 ENE 2022  




## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO de FVS CONSTRUCCIONES S.A.S. en contra de ELIZABETH FERRUCHO BARRERA. (Rad. N° 2017-0710. J. 11).**

---

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de ...calenda 26 de noviembre de 2021, -fl. 88 del c.1-, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, entre otras cosas, que el Despacho no adoptó las medidas ordenadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, en el sentido de avocar el conocimiento del proceso; y que, resulta criticable y absurdo, que se hubiere mantenido el asunto guardado para luego sorprender a las partes, aplicándole la mora propia.

De otro lado, refirió, que no se hizo referencia al conteo de términos que se tuvo en cuenta para proferir la decisión; y que tampoco se tomó en consideración el Decreto 564 de 2020.

Por último, clarificó, que la actuación que se encontraba pendiente, no era atribuible a las partes, sino al Juzgado; y que la parte demandante en ningún momento estuvo en inactividad, en la medida que transfirió los bienes identificados con los folios Nos. 176-153936 y 176-153954, a título de restitución en fiducia mercantil.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b)



del aludido canon, dispone que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.(subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, el último acto procesal existente en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, data del **8 de mayo de 2019**<sup>1</sup> (fl 87), por lo que, si se realiza en principio el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, pronto se advierte que dicho lapso de tiempo, se consumó el **8 de mayo del año 2021**.

Más sin embargo, es de público conocimiento, que en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el **día 16 de marzo al 30 de junio de 2020**, periodo tal, que no es factible tomarlo en consideración, para fines del desistimiento tácito, toda vez que en forma expresa el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, consagró: *“Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* –resaltado del Despacho-

En esa dirección, resulta pertinente indicar, que acogiendo lo descrito en la norma en comento, los términos contenidos en el anunciado canon 317 del Estatuto Procedimental, se reanudaron a partir del día **02 de agosto de 2020**, por lo que, luego de realizado el ejercicio aritmético en el *sub judice*, se concluye que el término para la operancia del desistimiento tácito, se trasladó para el día **02 de octubre de 2021**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se infiere que, los argumentos del recurso incoado, no se abren paso ante esta instancia, en la medida que sin lugar a equívocos, los dos años para que operara el desistimiento tácito se consumaron a plenitud, más aun cuando no se interrumpió el término recogido en el artículo 317 del C. G. del P.

Y es que, en momento alguno, la ley o los diferentes Acuerdos emanados en su oportunidad por el Consejo Superior de la Judicatura, consagraron la obligatoriedad de la emisión de sendo auto, en el que se informara a las partes, que se avoca el conocimiento del proceso, de donde emerge la improsperidad de la réplica impulsada por el actor.

Finalmente, no puede dejar de mencionar esta Juzgadora, que ninguno de los extremos procesales, puso en conocimiento del Despacho, la restitución de la fiducia mercantil, a la que se refiere el recurrente, y en ese orden, al ser un hecho en verdad desconocido, que sólo se vino a poner de presente con ocasión de la interposición de los

<sup>1</sup> Fecha de reparto del asunto de marras, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.



recursos que aquí se desatan, mal podría tomarse en consideración para revocar la providencia fustigada.

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado. En tal virtud, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**Primero: NO REPONER** el auto fustigado adiado 26 de noviembre de 2021, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

**Segundo:** En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por la gestora judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente, dejando las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>2</sup>**

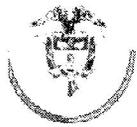
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29  
fijado hoy 20 de abril de 2022, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>2</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOIGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-0710

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 4, 7 y 111 Folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **FVS CONSTRUCCIONES S.A.S.** Contra **ELIZABETH FERRUCHO BARRERA.** proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

E igualmente y de conformidad con lo CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO SUSPENSIVO** por auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

PROCESO: 11-2017-0710

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular No. 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

  
  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
**Profesional Universitario Grado 17**  
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 de Mayo de 1951 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 12 de Mayo de 1951

y vence en: 12 de Mayo de 1951

El secretario \_\_\_\_\_